

Incorporan contribuyentes a los Directorios de Principales Contribuyentes de las Intendencias Regionales Lima, La Libertad y Piura

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 0016-2004/SUNAT**

Lima, 26 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que por su parte el artículo 29º del Código antes referido establece que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando asimismo que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que asimismo, de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que resulta de interés fiscal incorporar nuevos contribuyentes a los directorios de Principales Contribuyentes de las Intendencias Regionales Lima, La Libertad y Piura;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, los artículos 5º y 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporarse a los directorios de Principales Contribuyentes de las dependencias que se señalan en la siguiente tabla, a los contribuyentes indicados en los anexos N°s. 1 a 5 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el lugar señalado expresamente para cada dependencia en la citada tabla:

DEPENDENCIA	ANEXO N°	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA REGIONAL LIMA	1	Av. Benavides N° 222, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima
	2	Av. Abancay N° 491, Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.
	3	Av. Elmer Faucett s/n Centro Aéreo Comercial, tiendas 105, 106, 107 y 108, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.
INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD	4	Jr. Agustín Gamarra N° 484, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
INTENDENCIA REGIONAL PIURA	5	Esquina Av. Loreto y Jr. Callao, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.

Artículo 2º.- La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2004

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

01596

* * *